



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROHIBICIÓN DEL USO DE PCB

Artículo 1. Prohíbase en todo el territorio nacional el uso de la sustancia Bifenilo Ploriclorado (PCB), en cualquiera de sus concentraciones, como refrigerante de transformadores eléctricos. Dentro de la prohibición de la presente ley quedarán comprendidas cualquier sustancia que sin ser PCB afecte la salud de la población y al medio ambiente.

Artículo 2. Las empresas de servicios públicos de electricidad deberán reemplazarla en un plazo no mayor de 180 días, por un refrigerante que no sea nocivo, utilizando los métodos de seguridad adecuados para el almacenamiento, transporte, sustitución y destrucción de la sustancia prohibida, conforme la ley 24.051.

Artículo 3. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE).

Artículo 4. Vencido el plazo del artículo 2 y de constatarse la existencia de la sustancia aquí prohibida en los transformadores, la empresa responsable, será pasible de una multa del orden de los \$100.000 a \$ 1.000.000.

Artículo 5. La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 1, hará pasible al responsable de la empresa incumplidora y al funcionario responsable del Ente Nacional de Regulación de la Electricidad, la aplicación de las penas contempladas en artículo 55 de la ley 24.051.

Artículo 6. Cuando algunos de los hechos previstos en el artículo 55 de la ley 24.051 fuere cometido por el responsable de la empresa de servicios públicos de electricidad y/o por el funcionario responsable del Ente Nacional de Regulación de la Electricidad, con imprudencia, negligencia, impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia a los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de 1 a 3 años. Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será prisión de 3 a 6 años. En este último caso al



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.

funcionario se le impondrá inhabilitación perpetua para ejercer cargos en el ámbito público.

Artículo 7. Se invita a los gobiernos provinciales a adoptar idénticas medidas con respecto a las empresas de servicios públicos de electricidad locales y a sus respectivos organismos de control.

Artículo 8. De forma.



FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL



Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación



Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación



MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION